



RAD: 2023-00123 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora YULI DEL CARMEN BLANCO HERNANDEZ, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa RIMSA GROUP SAS., por la suma de \$4.066.244. Disponga.

FERNANDO OLIVERAPALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230012300
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: YULI DEL CARMEN BLANCO HERNANDEZ
CONSIGNANTE: RIMSA GROUP SAS

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 12 de abril de 2023 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de la señora YULI DEL CARMEN BLANCO HERNANDEZ realizó el 5 de abril de 2023 la ciudadana Martha Patricia Montero Gómez, en calidad de representante de la empresa RIMSA GROUP SAS, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquella la suma de \$4.066.244, prestación que fue reclamada por el beneficiario mediante formulario allegado el 2 de mayo de 2023.

Precisado lo anterior, se advierte que la solicitud de prestaciones sociales contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que la liquidación efectuada por la empresa RIMSA GROUP SAS. coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales de la extrabajadora efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que la beneficiaria reclamó su pago no trascurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aún cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa RIMSA GROUP SAS. a favor de la señora YULI DEL CARMEN BLANCO HERNANDEZ, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier Banco Agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESEULVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa RIMSA GROUP SAS a favor de la señora YULI DEL CARMEN BLANCO HERNANDEZ, y lo ponga disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente a la beneficiaria, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier Banco Agrario del país.

CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ.
JUEZA